



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 25 de julio de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 27, 28 y 29 de julio, y 1 y 2 de agosto de 2022.

Calarcá Quindío, 9 de agosto de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, doce de agosto de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00202-00
Inter. 1375

Mediante proveído del veinticinco (25) de julio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL de única instancia, fórmula a través de apoderado judicial, el señor VICTOR MANUEL BRIÑEZ SOTO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Calarcá Q., en contra de la señora MABEL BRIÑEZ RESTREPO, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.632.255, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, HECTOR AUGUSTO, JENY JHOANA MEJIA BRIÑEZ Y YESID EMILIO MONTOYA BRIÑEZ, personas mayores de edad, y, de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la

demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL de única instancia, fórmula a través de apoderado judicial, el señor VICTOR MANUEL BRIÑEZ SOTO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Calarcá Q., en contra de la señora MABEL BRIÑEZ RESTREPO, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.632.255, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, HECTOR AUGUSTO, JENY JHOANA MEJIA BRIÑEZ Y YESID EMILIO MONTOYA BRIÑEZ, personas mayores de edad, y, de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 130
DEL 16 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a50c15a9db1601d416bdf6a61715d1bb93ff82f8df5b38ca10cba3298d2c339**

Documento generado en 12/08/2022 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>